



## CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/061/2022

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Presidencia</b>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

## CONSEJO GENERAL

### JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que todo Estado Parte se ha comprometido a realizar por los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar la discriminación de las mujeres en todos los ámbitos.
2. Por lo que refiere a la Plataforma de Acción de Beijing, en los párrafos 186, 190,191 y 192 se establece la necesidad de los gobiernos, los partidos políticos y otros órganos de la sociedad para que adopten medidas tendientes a garantizar la igualdad en el acceso y participación de las mujeres en estructuras de poder para la toma de decisiones.
3. En el Artículo II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer a su vez, regula la participación política de las mujeres en puestos de poder sin discriminación y en igualdad de condiciones respecto de los hombres.
4. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 25, regula la participación igualitaria de mujeres y hombres en los asuntos públicos y políticos de sus países.
5. Respecto al Área IV del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, insta a los partidos políticos a garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres en el acceso a cargos en sus niveles de dirección y en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, así como realizar programas de difusión y orientación, para mujeres y hombres, sobre la importancia de la participación de las mujeres en los partidos.
6. Por otra parte, los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, dotado de personalidad jurídica y

## CONSEJO GENERAL

patrimonio propios.

7. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Entre los fines de este Instituto Electoral se encuentran los relativos a contribuir en el desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución Federal define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. El artículo 30, fracción I inciso e) del Código Electoral dispone lo siguiente: Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el ocho por ciento del financiamiento público ordinario.

## CONSEJO GENERAL

**11.** En ese sentido, la modificación a los lineamientos permitirá delimitar las actividades para su ejecución y proporcionará datos importantes para la evaluación final de las mismas, delimitando la capacitación política, promoción política y el desarrollo del liderazgo político, así como las actividades que comprenden cada uno de dichos rubros.

### ESTUDIO DE FONDO

#### Competencia

**12.** Este Consejo General es competente para emitir el acuerdo relativo al financiamiento público y privado que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Bases III y, V, apartado C de la Constitución Federal; 24 fracción III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 23 inciso d), 50 y 52 de la LGPP; 24, fracción III, 29, 30, 66, fracción VII, 79, fracción IV, incisos c y e del Código Electoral.

#### Motivación

**13.** En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**14.** El artículo 25, numeral 1, inciso n, de la LGPP, establece que: Son obligaciones de los partidos políticos: (...) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

**15.** Con relación a las disposiciones anteriores, el artículo 30, del Código Electoral establece, que el financiamiento público que reciben los partidos políticos del Instituto Electoral se divide en financiamiento por actividades

## **CONSEJO GENERAL**

permanentes y financiamiento para gastos de campaña; del primero, de conformidad con el inciso e) se destinará anualmente por lo menos el ocho por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

- 16.** En consonancia con las disposiciones anteriores y con el objeto de precisar de manera puntual los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público por actividad general de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana ha elaborado el esquema bajo el que se pretenden reformar los Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres a fin que los partidos políticos puedan adecuar sus actividades y enfocar los objetivos sustanciales del financiamiento.
- 17.** Conforme a la propuesta de modificación de dichos lineamientos se pretende por una parte, fortalecer y actualizar sus contenidos así como procedimientos a seguir, tanto para los partidos políticos como las relativas a las áreas ejecutivas del Instituto Electoral involucradas, todo en concordancia con la determinación del porcentaje del financiamiento conforme a lo establecido en el Código Electoral y precisar las actividades y acciones sugeridas para aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tomando como primer punto la perspectiva de género como eje transversal central conforme a los establecido en la Planeación Nacional de Desarrollo, así como las exigencias internacionales en la materia. Lo anterior de acuerdo con la siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
PROPUESTA DE REFORMA**

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO A REFORMAR</b>
<b>Disposiciones generales</b>	<b><u>DISPOSICIONES GENERALES</u></b>
<p><b>Artículo 1.</b> Los presentes lineamientos tienen por objeto definir el tipo de actividades que los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral realizarán con cuando menos, el cinco por ciento de su financiamiento público por actividad ordinaria para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, bajo los conceptos, criterios, requisitos y procedimientos que señalan los presentes lineamientos y en los términos del último párrafo de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Los presentes Lineamientos están dirigidos a partidos políticos nacionales y locales con presencia estatal, y tienen como objetivo establecer criterios orientadores y pautas de actuación para la realización de actividades ordinarias relacionadas con el financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el estado de Hidalgo.</p> <p>Es decir, propone las directrices para la adecuada distribución e implementación del financiamiento público que permita promover y fortalecer la participación política de las mujeres en el ejercicio y defensa de sus derechos políticos-electorales, en la obtención de espacios para el ascenso al poder bajo presupuestos con perspectiva de género, en cumplimiento a los ordenamientos legales en materia electoral para la consolidación de una democracia paritaria e incluyente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso e, párrafo segundo del Código.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> La interpretación de las presentes disposiciones se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La interpretación del presente ordenamiento se sustenta en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>b) Tratados Internacionales</li> <li>c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</li> <li>d) Ley General de Partidos Políticos</li> </ul>

## CONSEJO GENERAL

	<p>e) Código Electoral del Estado de Hidalgo</p> <p>f) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p> <p>g) Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Así como en las disposiciones en materia electoral aplicables. Su interpretación se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:</p> <p>a) Instituto: Al Instituto Estatal Electoral;</p> <p>b) Consejo: Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral;</p> <p>c) Comisión: La Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;</p> <p>d) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana;</p> <p>e) Partidos: Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;</p> <p>f) Representantes: A las y/o los Representantes de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal;</p> <p>g) Código: Al Código Electoral del Estado de Hidalgo;</p> <p>h) Lineamientos: Los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 3.</b></p> <p><b>a) Instituto:</b> Al Instituto Estatal Electoral;</p> <p><b>b) Consejo General:</b> Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral;</p> <p><b>c) Comisión:</b> La Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;</p> <p><b>d) Dirección Ejecutiva:</b> La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana;</p> <p><b>e) Partidos:</b> Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;</p> <p><b>f) Representantes:</b> A las y/o los Representantes de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal;</p> <p><b>g) Código:</b> Al Código Electoral del Estado de Hidalgo;</p> <p><b>h) Lineamientos:</b> Los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación,</p>

## CONSEJO GENERAL

promoción y desarrollo político de las mujeres;

**i) Justificación:** Es el diagnóstico con perspectiva de género que permite identificar cuál es la situación de las mujeres en el ámbito político y los problemas que enfrentan para ejercer sus derechos político-electORALES en un marco de igualdad y no discriminación por razones de género, así como identificar cuáles son las problemáticas y necesidades que deben ser atendidas para el empoderamiento político de las mujeres y que sustentan la realización de las actividades;

**j) Objetivo:** Constituye el propósito a cumplir con la realización de las actividades y acciones, por lo que debe especificar claramente las prioridades y la determinación de las estrategias tomadas en cuenta, lo que se pretende alcanzar en un tema determinado, que contribuirá a solucionar el problema o necesidad identificada en el diagnóstico vinculado con las limitaciones que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer sus derechos político-electORALES en igualdad con los hombres, sin discriminación y sin violencia;

**k) Meta:** Es una expresión cuantitativa del objetivo que permite medir el cumplimiento de cada acción y actividad en términos de generar mejores condiciones para la igualdad de género y el adelanto de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES;

**l) Indicador:** Es el instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el avance y éxito de los objetivos de un programa o proyecto;

## CONSEJO GENERAL

	<p><b>m) Alcance:</b> Es el resultado del proyecto expresado de manera cuantitativa y cualitativa basado en los indicadores de eficacia que miden la relación entre el logro del programa y las actividades planeadas;</p> <p><b>n) Beneficios:</b> Es todo aquello representativo que enmarca una utilidad, la cual trae consecuencias positivas que mejoran la situación en la que se plantean los problemas a superar;</p> <p><b>ñ) Gasto Programado dirigido a partidos políticos:</b> Recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para realizar actividades de cultura política y educación cívica dentro de sus Planes Anuales de Trabajo (PAT), mismas que se dividen en Actividades Ordinarias y Actividades Específicas;</p> <p><b>o) Programa Anual de Trabajo:</b> Documento que integra un conjunto de proyectos y actividades que los partidos políticos realizan con el fin de planear, programar y presupuestar los recursos que se destinarán al Gasto Programado.</p>
<b>Desarrollo político de las mujeres</b>	<p><b><u>DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES</u></b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Se entiende por financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres al recurso etiquetado para la realización de actividades permanentes ordinarias anuales que reciben los partidos para la planeación y ejecución de actividades formativas, de capacitación, actualización y sensibilización orientadas a promover los liderazgos políticos de las mujeres.</p>

## **CONSEJO GENERAL**

<p>instrumentos que detonen un impulso en todo momento del desarrollo de las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.</p>	<p><b>Artículo 4 bis.</b> Los partidos registrados ante el Consejo General del Instituto, acorde a los artículos 29 y 30, fracción I, inciso e) del Código, deberán destinar para la eficiente planeación, desarrollo y uso de los recursos del financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, <b>al menos el 8% (ocho por ciento)</b> para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>
<p><b>Objetivos de la capacitación y formación</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Los objetivos de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres serán:</p> <p>a) Impulsar el liderazgo de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos, para asegurar su participación en cargos de elección popular, de toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidaria, a través de información especializada en temas de política, empoderamiento, igualdad y liderazgo de las mujeres;</p> <p>b) Inculcar y promover los valores democráticos y sensibilizar respecto a los derechos y obligaciones político-electORALES con perspectiva de género; y</p> <p>c) Fomentar la formación ideológica y política con perspectiva de género de sus afiliados y afiliadas, propiciando su participación activa en los procesos electORALES, para fomentar y fortalecer la participación de las mujeres en la vida pública.</p>	<p><b><u>OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES</u></b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Los objetivos de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán:</p> <p>a) Generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para su desarrollo político en el acceso al poder público y la participación en el proceso de toma de decisiones.</p> <p>b) Impulsar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos para asegurar su participación en cargos de elección popular, toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidista.</p> <p>c) Consolidar una democracia incluyente y paritaria a través de la promoción de los valores democráticos e inculcar los derechos y obligaciones político-electORALES con perspectiva de género.</p> <p>d) Promover y garantizar la igualdad y no discriminación en la participación política de las mujeres en el estado de Hidalgo.</p>

## CONSEJO GENERAL

	<p>e) Promover acciones para propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, acceso al poder y la participación en los procesos de toma de decisiones a las mujeres.</p> <p>f) Propiciar el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electORALES de las mujeres, así como fomentar su empoderamiento político e impulsar su inclusión en la toma de decisiones.</p>
<b>De las actividades</b>	<p><b><u>DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO</u></b></p> <p><b>Artículo 6.</b> En el proyecto de acuerdo que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presente al Consejo para el año que corresponda, sobre el financiamiento público a otorgar a los partidos políticos, señalará el monto del financiamiento que como mínimo deberá aplicar a cada instituto político en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.</p> <p><b>Artículo 6.</b> De conformidad con el artículo 79, fracción IV, incisos c y e del Código, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos anualmente deberá calcular el monto del financiamiento público al que tienen derecho los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, mismo que es aprobado por el Consejo General en términos del artículo 79, fracción XXXV del Código, que establece el mínimo del financiamiento público que deberá aplicarse a cada partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes bajo el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>
<b>Artículo 7.</b> Se entenderán como ejes fundamentales de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, los siguientes:	<p><b><u>DE LAS ACTIVIDADES</u></b></p> <p><b>Artículo 7.</b> El financiamiento público para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende actividades de:</p> <p><b>a) Capacitación política:</b> Actividades formativas con perspectiva de género que tienen como objetivo facilitar herramientas para el fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores a mujeres</p>

## CONSEJO GENERAL

<p>la Mujer (CEDAW) en su “Recomendación General 25”, considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>b) Avance de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado;</p> <p>c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad a través de medidas estructurales, legales o de política pública;</p> <p>e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político;</p> <p>f) Desarrollo del liderazgo político: se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su</p>	<p>militantes y simpatizantes en el ejercicio de sus derechos político-electORALES.</p> <p><b>b) Promoción política:</b> Acciones que tienen como objetivo promover e incentivar el acceso de las mujeres a puestos de dirección y representación dentro de las estructuras partidistas y/o en cargos de elección popular. Estas acciones están encaminadas a reducir las brechas de participación política entre mujeres y hombres dentro de la esfera política y pública.</p> <p><b>c) Desarrollo político:</b> Actividades sociales, culturales, políticas e ideológicas que tienen como objetivo potenciar y consolidar el liderazgo político de las mujeres. Se debe entender como la evolución progresiva de la condición de las mujeres para ampliar su influencia política en los espacios de toma de decisión.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## CONSEJO GENERAL

<p>liderazgo político en los espacios de toma de decisiones;</p> <p>g) Promoción del liderazgo político: se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres;</p> <p>h) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones; y</p> <p>i) La no discriminación de género: Entendida como un conjunto de acciones que evite o prevenga toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades políticas por pertenecer o querer pertenecer a cualquier sexo, por preferencia sexual, por el embarazo, maternidad o cualquier actividad derivada de ella, por la ocupación de los deberes familiares, del cuidado de los hijos o hijas, por el estado civil de las personas y por la filiación política.</p>	
<p><b>Artículo 8.</b> Los partidos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, dentro de las actividades siguientes:</p> <p>a) La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Se entenderán como ejes estratégicos para delimitar los principios de actuación en la realización de actividades de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los siguientes:</p>

## CONSEJO GENERAL

<p>informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad;</p> <p>b) La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos, folletos y similares, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político;</p> <p>c) La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin;</p> <p>d) La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política; y</p> <p>e) Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.</p>	<p><b>a) Perspectiva de género:</b> Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones.</p> <p><b>b) La no discriminación de género:</b> Entendida como un conjunto de acciones que evite o prevenga toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades políticas por pertenecer o querer pertenecer a cualquier sexo, etnia, por preferencia sexual, por el embarazo, maternidad o cualquier actividad derivada de ella, por la ocupación de los deberes familiares, del cuidado de las hijas o hijos, por el estado civil de las personas y por la filiación política.</p> <p><b>c) Igualdad sustantiva:</b> Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad a través de medidas estructurales, legales o de política pública.</p> <p><b>d) Avance de las mujeres:</b> Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado; y</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## CONSEJO GENERAL

	<p><b>e) Empoderamiento de las mujeres:</b> Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> No serán susceptibles del financiamiento a que se refieren estos lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</li> <li>b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos y candidatas a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales;</li> <li>c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos, sin un enfoque de igualdad de género.</li> <li>d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas</li> </ul>	<p><b>DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Los partidos podrán aplicar, planificar, registrar y ejecutar sus recursos del gasto programado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dentro de las actividades siguientes<sup>1</sup>:</p> <p><b>a) Capacitación y formación para la incorporación a la vida política de las mujeres:</b></p> <p>Comprende todas aquellas medidas encaminadas a la organización de mesas de trabajo, conferencias, cursos, talleres, coloquios y proyecciones que propicien el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electORALES, fomentar el empoderamiento político y la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.</p> <p>Las actividades que los Partidos realicen para la capacitación y formación política de las mujeres deberán estar encaminadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar de forma estratégica, focalizada y diferenciada en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño,</li> </ol>

<sup>1</sup> Con base en las señaladas en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

<b>CONSEJO GENERAL</b>	
<p>nacionales en medios masivos de comunicación;</p> <p>e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna;</p> <p>f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento;</p> <p>g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento de los bienes, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros;</p> <p>h) Todas aquellas actividades encaminadas a impulsar o desarrollar los estereotipos genéricos de las mujeres relacionados con los roles domésticos tradicionales que les asignen como tareas exclusivas de su género, de la maternidad, del cuidado de la familia y de las personas vulnerables que en la misma conviven.</p>	<p>implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.</p> <p>2. Fortalecer conocimientos y habilidades que fomenten el liderazgo político y empoderamiento político de las mujeres para incentivar su acceso paritario a cargos dentro de la estructura de los partidos políticos, así como a puestos de elección popular.</p> <p>3. Brindar herramientas para favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electORALES.</p> <p><b>Algunas de las temáticas para la capacitación y formación política de las mujeres a considerar son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Marcos jurídicos para la protección y garantía de los derechos humanos y político-electORALES de las mujeres.</li> <li>2. Transversalización de la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad en el diseño e implementación de planes y programas dirigidos a mujeres.</li> <li>3. Situación que guarda el ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres (cuotas y paridad de género).</li> <li>4. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</li> <li>5. Presupuestos con perspectiva de género en el ámbito político.</li> <li>6. Ciudadanía política de las mujeres.</li> <li>7. Impulso de la agenda de los derechos político-electORALES de las mujeres.</li> <li>8. Negociación y cabildo en política.</li> <li>9. Comunicación política y marketing político.</li> <li>10. Debate y oratoria política.</li> <li>11. Liderazgo político de las mujeres.</li> <li>12. Acciones para el avance de las mujeres.</li> <li>13. Empoderamiento político.</li> </ul>

## CONSEJO GENERAL

Estas temáticas serán enunciativas y no limitativas para la realización de actividades en este rubro. De conformidad con el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, toda actividad de capacitación y formación de mujeres militantes y simpatizantes que no esté encaminada a impulsar y garantizar su plena participación política y el ejercicio de su ciudadanía se considera fuera de los fines del recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para el liderazgo político de las mujeres.

**b) De investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados:**

Consiste en la elaboración de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que identifiquen, analicen y evalúen la situación y las condiciones que guardan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES. La realización de estas actividades tiene como propósito la generación de indicadores, acciones y programas orientados a informar a la ciudadanía los avances y posibles retrocesos sobre el liderazgo político de las mujeres.

Los trabajos de investigación con un enfoque de género deberán ser de autoría propia e inédita, sobre las temáticas enunciadas y no limitativas en los numerales del inciso a).

**El contenido deberá cumplir con la estructura de una investigación académica rigurosa con los siguientes elementos:**

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos generales y específicos.

## **CONSEJO GENERAL**

	<p>4. Planteamiento y delimitación del problema.</p> <p>5. Hipótesis.</p> <p>6. Marco teórico y conceptual.</p> <p>7. Metodología.</p> <p>8. Análisis de la información.</p> <p>9. Conclusiones.</p> <p>10. Bibliografía.</p> <p><b>c) Divulgación y difusión del liderazgo político de las mujeres:</b></p> <p>Comprende el diseño, elaboración y difusión de libros, revistas, folletos, infografías, producciones audiovisuales o cualquier otro material impreso, a través de medios ópticos, digitales o magnéticos que brinden información sobre el ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres. Las divulgaciones de estos contenidos deberán contribuir a hacer llegar la información a más mujeres y asegurar su derecho de acceso a la información para contribuir al desarrollo de competencias para su participación en política.</p> <p>Los materiales elaborados deberán diseñarse con un enfoque de género sobre las temáticas enunciadas, y no limitativas, en los numerales del segundo párrafo del inciso a).</p>
<p><b>De la comprobación del gasto</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> La auditoría, supervisión y vigilancia del gasto del financiamiento al que se refieren los presentes lineamientos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 34 del Código.</p>	<p><b><u>ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO.</u></b></p> <p><b>Artículo 10.</b> No serán susceptibles del financiamiento a que se refieren estos lineamientos<sup>2</sup>:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

<sup>2</sup> Para mayor referencia, puede consultarse la sentencia SUP-RAP-758/2017.

## CONSEJO GENERAL

	<p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)....</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>i) Acciones o medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género que realizan los partidos políticos en su interior, no serán susceptibles del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los <i>Lineamientos estatales para que los partidos políticos nacionales con participación política local y los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i><sup>3</sup>.</p>
<b>De los informes</b>	<b><u>DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO</u></b>
<b>Artículo 11.</b> Los partidos entregarán al Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe sobre las actividades realizadas en el año inmediato anterior en favor de la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos. <sup>19</sup> Asimismo, cada partido deberá publicar su informe en su página de internet a más tardar el tercer día de haberlo remitido al Instituto. De igual manera, este organismo publicará los informes de los partidos en el portal institucional, dentro del mismo plazo.	<b>Artículo 11.</b> La auditoría, supervisión y en su caso vigilancia del gasto del financiamiento al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 34 del Código.
<b>Artículo 12.</b> La entrega del informe se realizará por escrito y en medio magnético,	<b><u>DE LA ENTREGA DE INFORMES</u></b>

<sup>3</sup> Acuerdo IEEH/CG/116/2021.

## CONSEJO GENERAL

<p>en un instrumento dirigido a la o el Presidente de la Comisión, haciéndose la entrega del mismo a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual remitirá el documento a la o el titular de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con lo estipulado en los incisos C y J del artículo 32 del Reglamento de Comisiones del Consejo. En su informe, los partidos políticos deberán desglosar cada una de sus acciones y actividades en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación;</li> <li>b) Promoción; y</li> <li>c) Desarrollo Político de las Mujeres.</li> </ul> <p>En cada rubro se especificará la o las fechas en las que se desarrollaron cada una de las acciones y actividades motivo del informe, así como su duración y se deberá especificar los alcances y logros obtenidos.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Los partidos entregarán al Instituto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el mes de enero de cada año, un cronograma de actividades previsto en su Programa Anual de Trabajo desglosado por rubros, acorde a lo señalado en los artículos 7 y 9 de los presentes Lineamientos.</li> <li>b) Entregarán un informe trimestral de sus actividades durante los primeros 15 días naturales siguientes al corte de cada trimestre.</li> <li>c) Asimismo, cada partido deberá entregar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe anual sobre las actividades realizadas.</li> <li>d) Cada partido deberá publicar su informe anual en su página de internet a más tardar al tercer día de haberlo remitido al Instituto. De igual manera, este organismo publicará los informes de los partidos en el portal institucional dentro del mismo plazo, una vez que la Comisión presente el Informe General referido en el numeral 17 de los presentes Lineamientos.</li> </ul>
<p><b>Artículo 13.</b> Los partidos que incumplan con lo determinado en el artículo 11 de los presentes lineamientos estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código.</p> <p>Una vez que se tenga conocimiento del incumplimiento que señala el párrafo anterior, la Comisión, de aprobarlo, solicitará a la Dirección Ejecutiva Jurídica que inicie el procedimiento respectivo.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La entrega de los informes trimestrales y anuales, se presentarán por escrito y en medio magnético, dirigidos a la Presidencia de la Comisión en términos del artículo 9, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto. Entregados cada uno de los informes, estos serán analizados por la Dirección Ejecutiva, quien concentrará toda la información de las actividades de los partidos políticos para su posterior revisión por la Comisión y presentación en el Informe General.</p>

## CONSEJO GENERAL

En sus informes, los partidos deberán desglosar cada una de sus actividades de acuerdo a:

- a) Capacitación política
- b) Promoción política
- c) Desarrollo político

A su vez, precisar de cada actividad realizada, los siguientes rubros:

- a) Capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.
- b) Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados; y
- c) Divulgación y difusión.

**Artículo 13 bis.** En cada actividad dentro del rubro que se informe, se especificarán los siguientes elementos:

- a) Justificación que incluya los motivos por los cuales se realizó la actividad y qué problemática atendió.
- b) Los objetivos generales y específicos de cada actividad.
- c) Las metas y los indicadores.
- d) Alcances cualitativos y cuantitativos obtenidos, así como los beneficios en favor de las mujeres a corto y largo plazo mediante la realización de cada actividad.
- e) El cronograma de la ejecución, seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.

Además de anexar los siguientes datos de cada actividad realizada:

- a) Convocatoria del evento.
- b) Programa del evento.
- c) Fecha, hora, lugar y duración de la actividad.
- d) Listas de asistencia para eventos presenciales con nombres, firma

## **CONSEJO GENERAL**

	<p>autógrafa, desagregados por sexo y edad. Para el caso de actividades virtuales, registro de las personas asistentes</p> <p>e) Municipios atendidos o participantes.</p> <p>f) Para el caso de entrega de material, anexar listas o acuses de recibido con nombre, firma autógrafa, desagregados por sexo y edad.</p> <p>g) Fotografías, videos o reporte de prensa de la actividad.</p> <p>h) Evidencia del material didáctico utilizado.</p> <p>i) Publicidad del evento, en caso de existir.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Una vez recibidos los informes de los partidos, la o el titular de la Dirección Ejecutiva informará a la o el Presidente de la Comisión, para que proceda en términos de los incisos a) de los artículos 9 y 28 del Reglamento de Comisiones del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Los informes trimestrales y anuales se acompañarán invariablemente de las muestras o evidencias que consten, de manera enunciativa y no limitativa, los elementos utilizados en las acciones o actividades correspondientes.</p> <p>En el caso de que las actividades estén relacionadas con los incisos a) y b) del artículo 9 de los presentes Lineamientos y hubiere material publicado, el informe se deberá acompañar por un ejemplar del mismo.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> El informe se acompañará invariablemente de evidencia fotográfica y, en su caso, lista de asistencia de las actividades señaladas.</p> <p>En el caso de que las actividades estén relacionadas con los incisos a y b, del artículo 8 de los presentes lineamientos y hubiere material publicado, el informe se deberá acompañar por un ejemplar del mismo.</p>	<p><b><u>DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS</u></b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Los partidos que incumplan con lo señalado en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, estarán sujetos a las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Para el caso de los informes trimestrales, la Dirección Ejecutiva emitirá los requerimientos correspondientes a los partidos que incumplan con lo referenciado en el párrafo anterior.</p> <p>En los casos en los que los requerimientos no sean atendidos en tiempo y forma por parte del o los partidos, la Dirección Ejecutiva dará vista</p>

## CONSEJO GENERAL

	<p>a la Secretaría Ejecutiva, quien, una vez tenga conocimiento del incumplimiento, iniciará el procedimiento respectivo conforme a lo estipulado en el artículo 68, fracción XXII del Código.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Para el caso de los informes anuales, la Dirección Ejecutiva emitirá los requerimientos correspondientes a los Partidos que hubiesen incumplido para subsanar las omisiones.</li> <li>c) Ante los casos donde dichos requerimientos no sean atendidos, se procederá a realizar el Informe General con las observaciones correspondientes y, una vez presentado por la Comisión ante el Pleno del Consejo General, de considerarlo, facultará a la Dirección Ejecutiva quien dará vista a la Secretaría Ejecutiva, para iniciar el procedimiento respectivo en términos del artículo 68, fracción XXII del Código.</li> </ul>
<p><b>Artículo 16.</b> La Comisión sesionará preferentemente en el mes de febrero de cada año, a efectos de elaborar un informe general sobre la actividad para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en todos los partidos, respecto del año anterior.</p> <p>El informe general de la Comisión, podrá contener propuestas, recomendaciones o consideraciones no vinculatorias hacia los partidos políticos en lo general, a fin de coadyuvar a la consolidación de criterios de eficacia, eficiencia y calidad orientados a acelerar la erradicación de toda forma de discriminación política hacia la mujer.</p> <p>Este informe se hará del conocimiento del Consejo, preferentemente en la sesión ordinaria del mes de febrero de cada año.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Una vez recibidos los informes trimestrales y anuales, la Dirección Ejecutiva dará cuenta a la Presidencia de la Comisión de la entrega de cada informe toda vez que los Partidos hayan atendido, en su caso, los requerimientos que se hubiesen hecho ante alguna omisión en los informes correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 12, 13 y 13 bis de los presentes Lineamientos. Así, una vez considerados, ésta deberá rendir el Informe General correspondiente sobre las actividades que realizaron los partidos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el ejercicio anual correspondiente, al Pleno del Consejo General en términos de lo establecido en los artículos 9,10,11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.</p>

## **CONSEJO GENERAL**

<p><b>Artículo 17.</b> Una vez hecho del conocimiento del Consejo, tanto el informe general como los informes de cada uno de los partidos, los mismos estarán a disposición del ente fiscalizador para los efectos a los que refiere el artículo 34 del Código.</p>	<p><b><u>DEL INFORME GENERAL</u></b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La Comisión sesionará durante el primer trimestre de cada año, a efectos de presentar un Informe General sobre las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas por todos los partidos, respecto del año anterior.</p> <p>El Informe General de la Comisión, podrá contener propuestas, recomendaciones o consideraciones no vinculatorias hacia los partidos en lo general, a fin de coadyuvar a la consolidación de criterios de eficacia, eficiencia y calidad orientados a acelerar la participación política de las mujeres y la erradicación de toda forma de discriminación política hacia la mujer que impida el pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES.</p> <p>Este informe se hará del conocimiento del Consejo General, preferentemente en la sesión ordinaria del mes de marzo de cada año.</p>
	<p><b><u>DE LA VINCULACIÓN CON EL INE</u></b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Este Instituto hará la entrega de los Informes Generales a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales conducentes.</p>

**18.** Por cuanto hace a la propuesta aquí referida, es importante destacar la función de los presupuestos públicos con perspectiva de género como herramientas estratégicas para corregir las limitaciones que enfrentan las mujeres en su incorporación a la vida pública y política. Los incentivos económicos dirigidos a partidos políticos se han pensado como acciones puntuales para contribuir a la mejora de procesos y dinámicas internas

## CONSEJO GENERAL

que favorezcan la integración de más mujeres dentro de sus estructuras, así como el impulso para su nominación a candidaturas para contender a cargos públicos.

- 19. Si bien las estructuras sociales y económicas, que están atravesadas por una cultura que enmarca la dinámica social fundada en la discriminación y el sexism, dan pie a la existencia de condiciones desfavorables para la participación política de las mujeres, la regulación sobre la creación, acceso, distribución y ejercicio del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres es un factor sustancial para incentivar las aspiraciones políticas de las simpatizantes, militantes y ciudadanas en general, para fortalecer sus conocimientos e impulsar el desarrollo de sus habilidades para el ejercicio de la política** (Alva, 2018).<sup>4</sup> Así, el uso del financiamiento como una de las claves para combatir la brecha de género entre mujeres y hombres en política, requiere de la revisión sobre la aplicación del recurso público etiquetado que se traduzca en una forma de transparentar el actuar de los partidos políticos en favor de las mujeres, y que esto permita desvelar los avances y las áreas de oportunidad sobre el impulso de sus liderazgos.
- 20. Ante la urgencia de crear estrategias institucionales que ayuden a una efectiva utilización de los recursos públicos, se plantean estos Lineamientos como eje orientador para que los partidos políticos planeen, ejecuten e informen sobre las actividades que realizan para promover la construcción y desarrollo de los liderazgos de mujeres, esto en consonancia con las herramientas para el adecuado uso del financiamiento dirigido a partidos políticos establecidos en el **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**<sup>5</sup> y el **Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**<sup>6</sup>.** Esto se conjuga en

<sup>4</sup> Alva, R. (2018). *Rompiendo los techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos*. En Freidenberg, F. (2018). *La representación política de las mujeres en México*, pp, (243-272). Ciudad de México: INE.

<sup>5</sup> Consulta en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf>

<sup>6</sup> Consulta en:

## CONSEJO GENERAL

una tarea de constante vigilancia y el fortalecimiento de mecanismos para el seguimiento oportuno del ejercicio del recurso público conforme a las normas electorales aplicables y la intervención de las autoridades electorales, y que la apreciación de dichas actividades, permitan la realización de análisis a mayor profundidad para conocer la situación de las mujeres en posiciones de liderazgo político, o bien, como tomadoras de decisiones en cargos electivos.

- 21.** Estos Lineamientos permitirán generar mecanismos de sistematización de información para el seguimiento permanente del financiamiento público que ejercen los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, así como un recurso más para la autoridad electoral fiscalizadora en su tarea de auditoría y en la generación de datos necesarios para análisis y estudios posteriores que midan el impacto que tiene el uso del recurso público para la participación política de las mujeres y la capacidad partidista en el logro de estos objetivos.
- 22.** La modificación contempla varios aspectos; en primer lugar, el desarrollo de conceptos clave que permitan diferenciar el financiamiento que reciben los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en comparación con otros rubros del gasto programado. También, el desarrollo de estas actividades de acuerdo con sus objetivos y tareas específicas para evitar confusiones entre términos y ampliar el programa de actividades a realizar por parte de los partidos políticos para la formación, capacitación, actualización y sensibilización de las mujeres. En este sentido, establecer los ejes estratégicos para la planeación de actividades con perspectiva de género y la delimitación de temas a abordar para el cumplimiento de los fines específicos de este financiamiento, permitirá que las instituciones políticas orienten su actuar para el eficaz y eficiente ejercicio de los recursos públicos encaminados a fortalecer la participación política de las mujeres. Estas precisiones descritas en la presente modificación evitarán vacíos legales y

## CONSEJO GENERAL

ambigüedades en la interpretación de las disposiciones para el buen uso de este financiamiento que podrían traducirse, en el peor de los escenarios, en simulaciones que agraven la situación de las mujeres y su incursión en política.

23. Respecto del financiamiento público, precisa las competencias institucionales para el cálculo y la ministración del recurso a cada partido político con base en lo establecido en el artículo 30, inciso e) del Código Electoral, y que esta modificación se realiza a razón de la armonización legal de la normativa electoral local. Por otra parte, establece las responsabilidades que adquieren diferentes áreas de este Órgano Electoral para la recepción, revisión, análisis de los informes trimestrales y anuales de los partidos políticos, así como la presentación de los Informes Generales que concentran las actividades realizadas por los partidos políticos anualmente y que son reportadas en su Plan Anual de Trabajo (PAT).
24. Así, desde esta Autoridad Electoral, se ha propuesto esta medida para que las mujeres accedan al financiamiento público como forma de garantizar el ejercicio de sus derechos humanos y político-electORALES, y que los partidos políticos concreten acciones para erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres, así como, encontrar en esta práctica, un mecanismo de rendición de cuentas.
25. Dada la importancia de evidenciar las prácticas partidistas en favor de las mujeres, se detalla la entrega de informes trimestrales y anuales y sus plazos en términos de los artículos 25, incisos n) y v) de la LGPP, así como el artículo 20, inciso e, párrafo segundo del Código Electoral para un mejor seguimiento de la planeación y realización de las actividades de los partidos políticos de acuerdo con su Planes Anuales de Trabajo. Además, se determinan las posibilidades ante las omisiones en la entrega de los informes y el inicio de procedimientos respectivos conforme a las atribuciones de este Instituto Electoral. La incorporación de estas medidas se incluye como una forma de hacer cumplir las leyes en la materia y propiciar el monitoreo de los recursos públicos que permitan observar los avances de la participación de las mujeres en la esfera política y pública.

## CONSEJO GENERAL

- 26.** Asimismo, las observaciones resultantes de la revisión y el análisis de las actividades realizadas por los partidos políticos bajo el rubro de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres serán informadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su consideración en el ejercicio de fiscalización y auditoría, se propone como una acción nueva pero importante para la posterior evaluación y dictaminación amplia por parte de dicho organismo.
- 27.** En suma, el financiamiento público que reciben los partidos políticos para apoyo de las mujeres que incursionan en política, es un instrumento para promover la participación de más mujeres con miras a construir espacios paritarios, especialmente en sistemas donde la incorporación de las mujeres ha sido progresiva con el paso de los años debido a las resistencias estructurales que se imponen ante su presencia fuera del espacio privado. El objetivo final es aumentar la representación descriptiva para la representación sustantiva de las mujeres en puestos de liderazgo y ejercicio del poder, por ello, los esfuerzos institucionales en el ámbito público y político deben dirigirse al cumplimiento del marco normativo que regula y ampara los derechos de las mujeres para su empoderamiento político y la consolidación de una democracia paritaria e inclusiva.
- 28.** Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso g, de la Constitución Federal; El artículo 25, numeral 1, inciso n, de la LGPP; el artículo 30, fracción I, párrafo final, del Código Electoral; y, artículo 9 del reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto se pone a consideración del pleno el presente a efecto de que se apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones por las que se reforman los Lineamientos para el Ejercicio del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.



## CONSEJO GENERAL

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración presupuestal de financiamiento público ya señalado para los partidos políticos de conformidad a lo establecido por el Código Electoral, la cual está sujeta a la entrega oportuna por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes y representaciones acreditadas ante este Consejo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de diciembre de 2022.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA  
GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARTHA ALICIA  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
ENCARGADA DE  
DESPACHO DE LA  
SECRETARIA EJECUTIVA**

## CONSEJO GENERAL

# LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos están dirigidos a partidos políticos nacionales y locales con presencia estatal, y tienen como objetivo establecer criterios orientadores y pautas de actuación para la realización de actividades ordinarias relacionadas con el financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el estado de Hidalgo.

Es decir, propone las directrices para la adecuada distribución e implementación del financiamiento público que permita promover y fortalecer la participación política de las mujeres en el ejercicio y defensa de sus derechos políticos-electorales, en la obtención de espacios para el ascenso al poder bajo presupuestos con perspectiva de género, en cumplimiento a los ordenamientos legales en materia electoral para la consolidación de una democracia paritaria e incluyente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso e, párrafo segundo del Código.

**Artículo 2.** La interpretación del presente ordenamiento se sustenta en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tratados Internacionales;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- f) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y



## **CONSEJO GENERAL**

- g) Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así como en las disposiciones en materia electoral aplicables. Su interpretación se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- a) Instituto:** Al Instituto Estatal Electoral;
- b) Consejo General:** Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- c) Comisión:** La Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
- d) Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
- e) Partidos:** Los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- f) Representantes:** A las y/o los Representantes de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal;
- g) Código:** Al Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- h) Lineamientos:** Los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres;
- i) Justificación:** Es el diagnóstico con perspectiva de género que permite identificar cuál es la situación de las mujeres en el ámbito político y los problemas que enfrentan para

## CONSEJO GENERAL

ejercer sus derechos político-electORALES en un marCO de igualdad y no discriminación por razones de género, así como identificar cuáles son las problemáticas y necesidades que deben ser atendidas para el empoderamiento político de las mujeres y que sustentan la realización de las actividades;

**j) Objetivo:** Constituye el propósito a cumplir con la realización de las actividades y acciones, por lo que debe especificar claramente las prioridades y la determinación de las estrategias tomadas en cuenta, lo que se pretende alcanzar en un tema determinado, que contribuirá a solucionar el problema o necesidad identificada en el diagnóstico vinculado con las limitaciones que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer sus derechos político-electORALES en igualdad con los hombres, sin discriminación y sin violencia;

**k) Meta:** Es una expresión cuantitativa del objetivo que permite medir el cumplimiento de cada acción y actividad en términos de generar mejores condiciones para la igualdad de género y el adelanto de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES;

**l) Indicador:** Es el instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el avance y éxito de los objetivos de un programa o proyecto;

**m) Alcance:** Es el resultado del proyecto expresado de manera cuantitativa y cualitativa basado en los indicadores de eficacia que miden la relación entre el logro del programa y las actividades planeadas;

**n) Beneficios:** Es todo aquello representativo que enmarca una utilidad, la cual trae consecuencias positivas que mejoran la situación en la que se plantean los problemas a superar;

**ñ) Gasto Programado dirigido a partidos políticos:** Recurso etiquetado que reciben los partidos políticos para realizar actividades de cultura política y educación cívica dentro de sus Planes Anuales de Trabajo (PAT), mismas que se dividen en Actividades



## CONSEJO GENERAL

Ordinarias y Actividades Específicas;

**o) Programa Anual de Trabajo:** Documento que integra un conjunto de proyectos y actividades que los partidos políticos realizan con el fin de planear, programar y presupuestar los recursos que se destinarán al Gasto Programado.

### DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

**Artículo 4.** Se entiende por financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres al recurso etiquetado para la realización de actividades permanentes ordinarias anuales que reciben los partidos para la planeación y ejecución de actividades formativas, de capacitación, actualización y sensibilización orientadas a promover los liderazgos políticos de las mujeres.

**Artículo 4 bis.** Los partidos registrados ante el Consejo General del Instituto, acorde a los artículos 29 y 30, fracción I, inciso e) del Código, deberán destinar para la eficiente planeación, desarrollo y uso de los recursos del financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, **al menos el 8% (ocho por ciento)** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

### OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

**Artículo 5.** Los objetivos de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres serán:



## **CONSEJO GENERAL**

- a) Generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para su desarrollo político en el acceso al poder público y la participación en el proceso de toma de decisiones.
- b) Impulsar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres militantes y simpatizantes de los partidos para asegurar su participación en cargos de elección popular, toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidista.
- c) Consolidar una democracia incluyente y paritaria a través de la promoción de los valores democráticos e inculcar los derechos y obligaciones político-electorales con perspectiva de género.
- d) Promover y garantizar la igualdad y no discriminación en la participación política de las mujeres en el estado de Hidalgo.
- e) Promover acciones para propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, acceso al poder y la participación en los procesos de toma de decisiones a las mujeres.
- f) Propiciar el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, así como fomentar su empoderamiento político e impulsar su inclusión en la toma de decisiones.

## **DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 6.** De conformidad con el artículo 79, fracción IV, incisos c y e del Código, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos anualmente deberá calcular el monto del financiamiento público al que tienen derecho los partidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, mismo que es



## **CONSEJO GENERAL**

aprobado por el Consejo General en términos del artículo 79, fracción XXXV del Código, que establece el mínimo del financiamiento público que deberá aplicarse a cada partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes bajo el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

### **DE LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 7.** El financiamiento público para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende actividades de:

**a) Capacitación política:** Actividades formativas con perspectiva de género que tienen como objetivo facilitar herramientas para el fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores a mujeres militantes y simpatizantes en el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

**b) Promoción política:** Acciones que tienen como objetivo promover e incentivar el acceso de las mujeres a puestos de dirección y representación dentro de las estructuras partidistas y/o en cargos de elección popular. Estas acciones están encaminadas a reducir las brechas de participación política entre mujeres y hombres dentro de la esfera política y pública.

**c) Desarrollo político:** Actividades sociales, culturales, políticas e ideológicas que tienen como objetivo potenciar y consolidar el liderazgo político de las mujeres. Se debe entender como la evolución progresiva de la condición de las mujeres para ampliar su influencia política en los espacios de toma de decisión.

**Artículo 8.** Se entenderán como ejes estratégicos para delimitar los principios de actuación en la realización de actividades de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los siguientes:

## CONSEJO GENERAL

- a) Perspectiva de género:** Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones.
- b) La no discriminación de género:** Entendida como un conjunto de acciones que evite o prevenga toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades políticas por pertenecer o querer pertenecer a cualquier sexo, etnia, por preferencia sexual, por el embarazo, maternidad o cualquier actividad derivada de ella, por la ocupación de los deberes familiares, del cuidado de las hijas o hijos, por el estado civil de las personas y por la filiación política.
- c) Igualdad sustantiva:** Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
- d) Avance de las mujeres:** Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado; y
- e) Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

## CONSEJO GENERAL

### DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO

**Artículo 9.** Los partidos podrán aplicar, planificar, registrar y ejecutar sus recursos del gasto programado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dentro de las actividades siguientes<sup>1</sup>:

**a) Capacitación y formación para la incorporación a la vida política de las mujeres:**

Comprende todas aquellas medidas encaminadas a la organización de mesas de trabajo, conferencias, cursos, talleres, coloquios y proyecciones que propicien el desarrollo de las competencias para la defensa de los derechos político-electorales, fomentar el empoderamiento político y la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

Las actividades que los Partidos realicen para la capacitación y formación política de las mujeres deberán estar encaminadas a:

1. Capacitar de forma estratégica, focalizada y diferenciada en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
2. Fortalecer conocimientos y habilidades que fomenten el liderazgo político y empoderamiento político de las mujeres para incentivar su acceso paritario a cargos dentro de la estructura de los partidos políticos, así como a puestos de elección popular.

---

<sup>1</sup> Con base en las señaladas en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

## CONSEJO GENERAL

3. Brindar herramientas para favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales.

**Algunas de las temáticas para la capacitación y formación política de las mujeres a considerar son:**

1. Marcos jurídicos para la protección y garantía de los derechos humanos y político-electORALES de las mujeres.
2. Transversalización de la perspectiva de género, la interseccionalidad y la interculturalidad en el diseño e implementación de planes y programas dirigidos a mujeres.
3. Situación que guarda el ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres (cuotas y paridad de género).
4. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
5. Presupuestos con perspectiva de género en el ámbito político.
6. Ciudadanía política de las mujeres.
7. Impulso de la agenda de los derechos político-electORALES de las mujeres.
8. Negociación y cabildeo en política.
9. Comunicación política y marketing político.
10. Debate y oratoria política.
11. Liderazgo político de las mujeres.
12. Acciones para el avance de las mujeres.
13. Empoderamiento político.

Estas temáticas serán enunciativas y no limitativas para la realización de actividades en este rubro. De conformidad con el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, toda actividad de capacitación y formación de mujeres militantes y simpatizantes que no esté encaminada a impulsar y garantizar su plena participación política y el ejercicio de su ciudadanía se considera fuera de los fines del recurso etiquetado que



## **CONSEJO GENERAL**

reciben los partidos políticos para el liderazgo político de las mujeres.

### **b) De investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados:**

Consiste en la elaboración de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que identifiquen, analicen y evalúen la situación y las condiciones que guardan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. La realización de estas actividades tiene como propósito la generación de indicadores, acciones y programas orientados a informar a la ciudadanía los avances y posibles retrocesos sobre el liderazgo político de las mujeres.

Los trabajos de investigación con un enfoque de género deberán ser de autoría propia e inédita, sobre las temáticas enunciadas y no limitativas en los numerales del inciso a).

### **El contenido deberá cumplir con la estructura de una investigación académica rigurosa con los siguientes elementos:**

1. Introducción.
2. Justificación.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Planteamiento y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Marco teórico y conceptual.
7. Metodología.
8. Análisis de la información.
9. Conclusiones.
10. Bibliografía.

## CONSEJO GENERAL

### c) Divulgación y difusión del liderazgo político de las mujeres:

Comprende el diseño, elaboración y difusión de libros, revistas, folletos, infografías, producciones audiovisuales o cualquier otro material impreso, a través de medios ópticos, digitales o magnéticos que brinden información sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Las divulgaciones de estos contenidos deberán contribuir a hacer llegar la información a más mujeres y asegurar su derecho de acceso a la información para contribuir al desarrollo de competencias para su participación en política.

Los materiales elaborados deberán diseñarse con un enfoque de género sobre las temáticas enunciadas, y no limitativas, en los numerales del segundo párrafo del inciso a).

## ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO.

**Artículo 10.** No serán susceptibles del financiamiento a que se refieren estos lineamientos<sup>2</sup>:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- b) Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos y candidatas a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales;

---

<sup>2</sup> Para mayor referencia, puede consultarse la sentencia SUP-RAP-758/2017.

## CONSEJO GENERAL

- c) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos, sin un enfoque de igualdad de género.
- d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;
- e) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna;
- f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento;
- g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento de los bienes, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros;
- h) Todas aquellas actividades encaminadas a impulsar o desarrollar los estereotipos genéricos de las mujeres relacionados con los roles domésticos tradicionales que les asignen como tareas exclusivas de su género, de la maternidad, del cuidado de la familia y de las personas vulnerables que en la misma conviven.
- i) Acciones o medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género que realizan los partidos políticos en su interior, no serán susceptibles del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los *Lineamientos estatales para que los partidos políticos nacionales con participación política local y los partidos políticos*



## CONSEJO GENERAL

*locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>3</sup>.*

### DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO

**Artículo 11.** La auditoría, supervisión y en su caso vigilancia del gasto del financiamiento al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 34 del Código.

### DE LA ENTREGA DE INFORMES

**Artículo 12.** Los partidos entregarán al Instituto:

- a) En el mes de enero de cada año, un cronograma de actividades previsto en su Programa Anual de Trabajo desglosado por rubros, acorde a lo señalado en los artículos 7 y 9 de los presentes Lineamientos.
- b) Entregarán un informe trimestral de sus actividades durante los primeros 15 días naturales siguientes al corte de cada trimestre.
- c) Asimismo, cada partido deberá entregar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe anual sobre las actividades realizadas.
- d) Cada partido deberá publicar su informe anual en su página de internet a más tardar al tercer día de haberlo remitido al Instituto. De igual manera, este organismo publicará los informes de los partidos en el portal institucional dentro del mismo plazo, una vez

---

<sup>3</sup> Acuerdo IEEH/CG/116/2021.



## CONSEJO GENERAL

que la Comisión presente el Informe General referido en el numeral 17 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 13.** La entrega de los informes trimestrales y anuales, se presentarán por escrito y en medio magnético, dirigidos a la Presidencia de la Comisión en términos del artículo 9, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto. Entregados cada uno de los informes, estos serán analizados por la Dirección Ejecutiva, quien concentrará toda la información de las actividades de los partidos políticos para su posterior revisión por la Comisión y presentación en el Informe General.

En sus informes, los partidos deberán desglosar cada una de sus actividades de acuerdo a:

- a) Capacitación política
- b) Promoción política
- c) Desarrollo político

A su vez, precisar de cada actividad realizada, los siguientes rubros:

- a) Capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.
- b) Investigación, análisis, diagnósticos y estudios comparados; y
- c) Divulgación y difusión.

**Artículo 13 bis.** En cada actividad dentro del rubro que se informe, se especificarán los siguientes elementos:

- a) Justificación que incluya los motivos por los cuales se realizó la actividad y qué problemática atendió.
- b) Los objetivos generales y específicos de cada actividad.
- c) Las metas y los indicadores.



## **CONSEJO GENERAL**

- d) Alcances cualitativos y cuantitativos obtenidos, así como los beneficios en favor de las mujeres a corto y largo plazo mediante la realización de cada actividad.
- e) El cronograma de la ejecución, seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.

Además de anexar los siguientes datos de cada actividad realizada:

- a) Convocatoria del evento.
- b) Programa del evento.
- c) Fecha, hora, lugar y duración de la actividad.
- d) Listas de asistencia para eventos presenciales con nombres, firma autógrafa, desagregados por sexo y edad. Para el caso de actividades virtuales, registro de las personas asistentes
- e) Municipios atendidos o participantes.
- f) Para el caso de entrega de material, anexar listas o acuses de recibido con nombre, firma autógrafa, desagregados por sexo y edad.
- g) Fotografías, videos o reporte de prensa de la actividad.
- h) Evidencia del material didáctico utilizado.
- i) Publicidad del evento, en caso de existir.

**Artículo 14.** Los informes trimestrales y anuales se acompañarán invariablemente de las muestras o evidencias que consten, de manera enunciativa y no limitativa, los elementos utilizados en las acciones o actividades correspondientes.

En el caso de que las actividades estén relacionadas con los incisos a) y b) del artículo 9 de los presentes Lineamientos y hubiere material publicado, el informe se deberá acompañar por un ejemplar del mismo.

## CONSEJO GENERAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

**Artículo 15.** Los partidos que incumplan con lo señalado en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

- a) Para el caso de los informes trimestrales, la Dirección Ejecutiva emitirá los requerimientos correspondientes a los partidos que incumplan con lo referenciado en el párrafo anterior.

En los casos en los que los requerimientos no sean atendidos en tiempo y forma por parte del o los partidos, la Dirección Ejecutiva dará vista a la Secretaría Ejecutiva, quien, una vez tenga conocimiento del incumplimiento, iniciará el procedimiento respectivo conforme a lo estipulado en el artículo 68, fracción XXII del Código.

- b) Para el caso de los informes anuales, la Dirección Ejecutiva emitirá los requerimientos correspondientes a los Partidos que hubiesen incumplido para subsanar las omisiones.
- c) Ante los casos donde dichos requerimientos no sean atendidos, se procederá a realizar el Informe General con las observaciones correspondientes y, una vez presentado por la Comisión ante el Pleno del Consejo General, de considerarlo, facultará a la Dirección Ejecutiva quien dará vista a la Secretaría Ejecutiva, para iniciar el procedimiento respectivo en términos del artículo 68, fracción XXII del Código.

**Artículo 16.** Una vez recibidos los informes trimestrales y anuales, la Dirección Ejecutiva dará cuenta a la Presidencia de la Comisión de la entrega de cada informe toda vez que los Partidos hayan atendido, en su caso, los requerimientos que se hubiesen hecho ante alguna omisión en los informes correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 12, 13 y 13 bis de los presentes Lineamientos. Así, una vez considerados, ésta deberá rendir el Informe General correspondiente sobre las actividades que realizaron los partidos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el ejercicio



## CONSEJO GENERAL

anual correspondiente, al Pleno del Consejo General en términos de lo establecido en los artículos 9,10,11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

### DEL INFORME GENERAL

**Artículo 17.** La Comisión sesionará durante el primer trimestre de cada año, a efectos de presentar un Informe General sobre las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas por todos los partidos, respecto del año anterior.

El Informe General de la Comisión, podrá contener propuestas, recomendaciones o consideraciones no vinculatorias hacia los partidos en lo general, a fin de coadyuvar a la consolidación de criterios de eficacia, eficiencia y calidad orientados a acelerar la participación política de las mujeres y la erradicación de toda forma de discriminación política hacia la mujer que impida el pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES.

### DE LA VINCULACIÓN CON EL INE

**Artículo 18.** Este Instituto hará la entrega de los Informes Generales a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales conducentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEGUNDO.** - Se abrogan todas las disposiciones anteriores emitidas por el Instituto en materia de financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.